



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2073

## POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N<sup>o</sup> 0110 de 2007

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER37274 del 7 de septiembre de 2007, la Secretaría recibió vía web, solicitud anónima, relacionada con la valoración de un árbol ubicado en la calle 61 N<sup>o</sup> 2 - 39, el cual representa peligro para los vecinos y transeúntes.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público de la calle 61 N<sup>o</sup> 2 - 39, barrio Chapinero Alto en la localidad de Chapinero, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió Concepto Técnico 2007GTS1980 de fecha 6 de diciembre de 2007, en virtud del cual valoró la especie, respecto de la cual estableció: *"Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Ciprés (Cupressus lisitánica), por presentar regular estado físico, por sus condiciones de emplazamiento y las condiciones propias del árbol, tales como, su alto porte y pérdida de verticalidad, en las bifurcaciones a nivel basal las cuales, alteran la estabilidad del mismo, favoreciendo el riesgo de caída del individuo sobre la infraestructura cercana a bienes y servicios"*.

Así mismo, manifiesta el Concepto Técnico que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente Concepto Técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"*.



De otra parte, establece el Concepto Técnico la compensación requerida indicando: "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 1.7 IVPs,..... El titular del permiso debe consignar, ..... compensación por tala de árboles, el valor de: \$ 199.068,3, equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459 SMMLV".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, prevé como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, disposición concordante con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que con soporte legal en el artículo 57 y s.s. del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, el Distrito Capital reglamentó a través del Decreto 472 de 2003, lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, estableciendo que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones.

Lo anterior, habida consideración que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De otra parte, el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 2003, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: " *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. ....* **PARÁGRAFO.-** *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2073

*en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que con fundamento en lo anterior, acogiendo el Concepto Técnico en comento se considera viable el tratamiento silvicultural de tala sobre un árbol de especie *Cupressus lisitánica*, debido al regular estado físico que presenta, a sus condiciones de emplazamiento y aquellas propias del árbol, tales como, su alto porte y pérdida de verticalidad, en las bifurcaciones a nivel basal las cuales, alteran la estabilidad del mismo, favoreciendo el riesgo de caída del individuo sobre la infraestructura cercana a bienes y servicios, por lo cual, esta Secretaría considera jurídicamente viable expedir dicho permiso, tal y como quedará consignado en la parte dispositiva del presente acto.

Que con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por la tala de árboles en la ciudad, el Decreto Distrital 472 de 2003, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: " *Artículo 12 ..... a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto', ..... literal f), Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado"*.

Que por lo anterior, el concepto que avaló técnicamente el tratamiento silvicultural de tala, previó la compensación en 1.7 Iyps individuos vegetales plantados, por lo cual, le corresponde al Jardín Botánico "José Celestino Mutis", la obligación de compensar el recurso forestal talado, el cual es estimado en individuos vegetales plantados -IVP-, a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano, en un equivalente a \$ 199.068,3 ó .459 smmlv.

Que para la movilización de productos forestales y de flora silvestre, la legislación colombiana ha previsto la obligatoriedad de portar salvoconducto de movilización, siempre que los productos sean objetos de transformación y de comercialización, lo anterior, toda vez que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que unido a lo anterior, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento*"



*Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización, pero dado el hecho que la madera extraída del tratamiento silvicultural a realizar no genera madera comercial se resolverá no requerir el mencionado salvoconducto.*

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar el valor de \$ 20.800,00 M/cte, por ese concepto.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, disposición normativa, que contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

49



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), situado en espacio público de la calle 61 N° 2 - 39, barrio Chapinero Alto en la localidad de Chapinero.

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A. P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Cupressus lusitánica</i>	105	16	0	x			Andén frente a la Dirección	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitánica</i> ), por presentar regular estado físico, por sus condiciones de emplazamiento y las condiciones propias del árbol, tales como, su alto porte y pérdida de verticalidad, en las bifurcaciones a nivel basal las cuales, alteran la estabilidad del mismo, favoreciendo el riesgo de caída del individuo sobre la infraestructura cercana a bienes y servicios	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 1.7 Ivps, correspondientes a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/Cte (\$ 199.068,3).

**ARTÍCULO QUINTO.-** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 20.800.00), por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en el Supercade de la calle 30 con calle 26, Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el código E 06 604 "Evaluación/seguimiento/tala), recibo que deberá ser remitido con destino al expediente DM 03 08 329.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 2073

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **23 JUL 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó : Jhoanna Montoya  
Revisó: Diego Díaz  
Exp. DM 03 08 329  
2007GTS1980 6/12/2007